



GACETA GOBIERNO DEL

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO
Registrado como Artículo de Segunda Clase con fecha 22 de octubre de 1921.

Tomo CXVII

Toluca de Lerdo, Méx., miércoles 13 de febrero de 1974

Número 13

SECCION SEGUNDA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ACUERDO del Ejecutivo del Estado que autoriza la Regularización del Fraccionamiento de Tipo Habitación Popular denominado "CIUDAD LAGO", ubicado en el Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México.

A los CC.

Director de Comunicaciones y Obras Públicas
y Director General de Hacienda.

Presente.

CONSIDERANDO:

1).—Que por Decreto Presidencial de fecha 22 de febrero de 1962 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1o. de marzo del mismo año fue expropiada en favor de la Secretaría del Patrimonio Nacional, una superficie de 75.80 Hectáreas del Ejido del Poblado de San Juan de Aragón, Delegación de Gustavo A. Madero, del Distrito Federal.

2).—Que no obstante que la superficie expropiada pertenece al poblado de San Juan de Aragón Delegación Gustavo A. Madero del Distrito Federal, dichas tierras se encuentran ubicadas dentro del Estado de México en la Jurisdicción Municipal de Nezahualcóyotl, Méx.

3).—Que en virtud del incumplimiento de lo establecido en el Punto Tercero del Decreto Expropiatorio a que se hace referencia en el Considerando Primero y con fundamento en

el Artículo 126 de la Ley de Reforma Agraria los terrenos en cuestión se revirtieron a favor del Fondo Nacional de Fomento Ejidal.

4).—Que el día 30 de noviembre del año en curso, el C. Ing. José Gascon Mercado en su carácter de Director General del Fondo Nacional de Fomento Ejidal, solicitó del Ejecutivo del Estado autorización para llevar a cabo la regularización de un Fraccionamiento de Tipo Habitación Popular denominado "Ciudad Lago", sobre una superficie total de: 674,229.00 M2. (SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE METROS CUADRADOS), ubicada en el Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México; misma que comprende los terrenos expropiados que se mencionan en el Considerando Primero.

5).—Que una vez satisfechos los Ordenamientos establecidos por la Ley de Fraccionamientos y su Reglamento en vigor y con fundamento en los Artículos 88 Fracción XII, 89 Frac-

(pasa a la siguiente página)

SUMARIO:

SECCION SEGUNDA
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

Acuerdo del Ejecutivo del Estado que autoriza la Regularización del Fraccionamiento de Tipo Habitación Popular denominado "CIUDAD LAGO", ubicado en el Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México.

ciones II y IX de la Constitución Política Local, 1o., 5o., 6o., 9o. y 10o. de la Ley de Fraccionamientos de Terrenos del Estado, 1o. inciso b), 4o., 9o., 11o., 12o., 24o., 26o. y demás relativos del Reglamento de la misma, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO :

Se autoriza al Fondo Nacional de Fomento Ejidal FONAFE, para que en los Terrenos a que se refiere el Considerando Primero, lleve a cabo en los términos del Presente Acuerdo, la regularización del Fraccionamiento de Tipo Habitación Popular denominado "CIUDAD LAGO", ubicado en el Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, cuyas características son las que a continuación se indican:

Area de Vialidad	245,599.00 M2.
Area de Donación	10,702.00 M2.
Area Vendible	417,928.00 M2.
Area Total	674,229.00 M2.

El Titular de esta Autorización, se sujetará a las siguientes:

C L A U S U L A S :

PRIMERA.—El Fraccionamiento que se autoriza se sujetará a las normas, proyectos y lineamientos aprobados, tanto en lo que se refiere a la planificación general, como en lo relativo a las obras de urbanización debiendo dotar al mismo, conforme a las técnicas y especificaciones dictadas por la Dirección de Comunicaciones y Obras Públicas, de los siguientes servicios:

- a).—Abastecimiento de Agua Potable suficiente para satisfacer las necesidades de servicios públicos y domésticos de la población que se establezca en el Fraccionamiento, con una dotación mínima de doscientos litros por habitante y por día.
- b).—Drenaje general del Fraccionamiento.
- c).—Red de distribución de agua potable.
- d).—Red de alcantarillado.
- e).—Tomas de agua potable y descargas de albañal en cada lote.
- f).—Pavimentos de concreto asfáltico en los arroyos de las calles.

g).—Guarniciones y banquetas de concreto hidráulico en las aceras de las calles.

h).—Alumbrado público y red de distribución de energía eléctrica domiciliaria.

i).—Nomenclatura de calles en placas visibles.

j).—Camellones y arbolados de acuerdo con el proyecto de lotificación aprobado.

SEGUNDA.—PLAZO.—Se fija al FONAFE un plazo de doce meses contados a partir de la fecha de publicación del presente Acuerdo, para que termine y entregue a satisfacción de la Dirección de Comunicaciones y Obras Públicas del Estado, las obras mencionadas en la Cláusula Primera, en la inteligencia de que tal entrega no exime a la propia Fraccionadora de los demás compromisos fijados en este Acuerdo.

TERCERA.—EL FONAFE deberá ceder al Municipio de Nezahualcóyotl, Méx., un área de vialidad de: 245,599.00 M2. (DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS). Asimismo deberá ceder una superficie destinada a espacios verdes y servicios públicos de: 10,702.00 M2. (DIEZ MIL SETECIENTOS DOS METROS CUADRADOS); estas superficies se encuentran debidamente delimitadas y marcadas en el plano de lotificación respectivo.

CUARTA.—Para cumplir con lo establecido en el Artículo 5o. Fracción X de la Ley correlativa, el FONAFE, otorgará una fianza equivalente al 5% (CINCO POR CIENTO) del importe de las obras de urbanización, para garantizar su conservación durante un año a partir de la fecha de recepción de las mismas.

QUINTA.—El FONAFE se obliga formalmente ante el Gobierno del Estado, a realizar dentro del Fraccionamiento en lo que le corresponda, los trazos y todas aquellas medidas necesarias y tendientes a la debida planificación orgánica y sistemática de la región, en que se encuentra enclavado el propio Fraccionamiento y que se derive del plano regulador de dicha zona, así como a respetar los lineamientos generales y especiales que a este respecto dicte la Dirección de Comunicaciones y Obras Públicas.

SEXTA.—El FONAFE y en su caso los adquirentes de los lotes quedan obligados formalmente a cumplir en todos los términos las Leyes que en la materia marcan para construc-

ción, cooperación y demás, debiendo las autoridades Estatales y Municipales exigir el comprobante de haber cumplido con estas obligaciones con relación a los actos en que intervengan en ejercicio de sus funciones.

SEPTIMA.—Los lotes del Fraccionamiento se destinarán exclusivamente a la construcción de habitaciones unifamiliares correspondientes al tipo de Fraccionamiento que se autoriza, a excepción de los lotes marcados en el plano aprobado como zona comercial.

OCTAVA.—En la forma prevista por el Artículo 5o. Fracción VIII de la Ley de Fraccionamientos y 307 Bis de la Ley General de Hacienda, el FONAFE pagará al Gobierno del Estado la cantidad de: \$9'439,206.00 (NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SEIS PESOS 00/100), correspondiente a: 674,229.00 M2. (SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE METROS CUADRADOS) de superficie total a razón de \$14.00 (CATORCE PESOS 00/100), por cada metro cuadrado.

NOVENA.—De acuerdo con lo establecido en el Artículo 5o. Fracción IX de la Ley, el FONAFE pagará al Gobierno del Estado, la suma de \$552,597.75 (QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS 75/100), para cubrir los gastos de supervisión de las obras de urbanización a razón de 1.5% (UNO PUNTO CINCO POR CIENTO) del presupuesto total de dichas obras.

DECIMA.—Para cumplir con lo previsto en el Artículo 335 Fracciones XI y XII de la Ley General de Hacienda del Estado, el FONAFE pagará, en su caso, al Gobierno del Estado de México, la cantidad de: \$8'764,977.00 (OCHO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS 00/100), para cubrir los derechos de conexión del sistema del Fraccionamiento al sistema de agua establecido o que el Gobierno realice y por los derechos de conexión del sistema de alcantarillado del Fraccionamiento al colector o desfogue construido por el Estado pagará, también en su caso, la cantidad de: \$4'719,603.00 (CUATRO MILLONES SETECIENTOS DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS TRES PESOS 00/100).

DECIMA PRIMERA.—El terreno que se autoriza a fraccionar no podrá ser gravado ni hipotecado, sino con la autorización

expresa de la Dirección de Comunicaciones y Obras Públicas; en la inteligencia de que tal restricción no implica en manera alguna limitación a la propiedad, sino que sólo obedece a la necesidad del Gobierno del Estado, de conocer la solvencia de la Fraccionadora para efectos del cumplimiento de las obligaciones pecuniarias y, salvaguardar el interés y la buena fe de los presuntos adquirentes, manteniendo libre de todo gravamen los inmuebles de este fraccionamiento. La presente Cláusula deberá inscribirse en el Registro Público de la Propiedad correspondiente y para el efecto, la Dirección de Comunicaciones y Obras Públicas, remitirá a dichas oficinas un ejemplar de la "Gaceta del Gobierno", en donde se inserte el Acuerdo de su autorización y los datos del asiento o asientos de la inscripción del inmueble a fraccionar.

DECIMA SEGUNDA.—La presente autorización se otorga al Fondo Nacional de Fomento Ejidal FONAFE, como un derecho personalísimo y por lo tanto, con el carácter de intransferible por lo que sólo surtirá efectos a favor de su titular. Para transferir o ceder estos derechos, es necesaria la autorización expresa y por escrito del Ejecutivo del Estado. Cualquier acto que implique el cambio de titularidad del derecho, incluyendo adjudicaciones a favor de terceros, traerá como consecuencia la revocación de la autorización que se concede en el presente Acuerdo.

DECIMA TERCERA.—En cumplimiento del Artículo 26 del Reglamento de la Ley, publíquese el presente Acuerdo de Autorización en la "Gaceta del Gobierno" y comuníquese al Tenedor del Registro Público de la Propiedad correspondiente, adjuntándole dos tantos del plano aprobado del Fraccionamiento para que haga las anotaciones respectivos en el asiento de propiedad.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Toluca, Capital del Estado de México, a los tres días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y tres.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE MEXICO,
Prof. Carlos Hank González.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO,
Lic. Ignacio Pichardo Pagaza.

Gobernador Constitucional del Estado,
Profr. CARLOS HANK GONZALEZ.

Secretario General de Gobierno,
Lic. IGNACIO PICHARDO PAGAZA.

Oficial Mayor de Gobierno,
C. P. JESUS GARDUÑO VILLAVICENCIO.

DEPARTAMENTO DE ARCHIVO Y PERIODICO OFICIAL

"GACETA DEL GOBIERNO".

Paseo Xinantécatl No. 704

Tel. 5-34-16

SECCION PERIODICO OFICIAL

TARIFAS

SUSCRIPCIONES:		Edictos y demás Avisos Judiciales,	
Por un año	\$100.00	Palabra por una sola publicación	\$ 0.50
Por seis meses	55.00	Palabra por dos publicaciones	0.75
Por tres meses	30.00	Palabra por tres publicaciones	1.00
EJEMPLARES:		Administrativos y Generales:	
Ejemplar atrasado con precio especial al doble, siempre que su precio no exceda de	15.00	Balances	300.00
Ejemplar del día que no tenga precio especial	1.00	Notas de Estados Financieros, según la cantidad de guarismos.	
		Convocatorias y documentos similares:	
		Por Plana o Fracción...	150.00

AUTORIZACION PARA FRACCIONAMIENTOS:

- De tipo Popular a:\$175.00 por plana o fracción.
- De tipo Industrial a:\$200.00 por plana o fracción.
- De tipo Residencial u otro género:\$300.00 por plana o fracción.

CONDICIONES:

- UNA.—El periódico se publica los miércoles y sábados.
- DOS.—No se hará ninguna publicación de particulares, si no se cubre el importe estipulado en las tarifas.
- TRES.—Sólo se publicarán los documentos o escrituras ordenados por las autoridades o para dar cumplimiento a disposiciones legales.
- CUATRO.—Los documentos para ser aceptados para su publicación, deberán tener las firmas y sellos respectivos.
- CINCO.—Todo documento para publicarse tendrá que venir acompañado de una copia, siendo esto un requisito indispensable.
- SEIS.—No se aceptan originales con enmendaduras, borrones o letra ilegible.
- SIETE.—El Departamento no es responsable de las erratas que provengan de los originales y para publicar una "Fe de erratas" en esos casos, se deberá cubrir el importe correspondiente.

OCHO.—Los originales y copias en cualquier caso, no se regresan a los interesados aunque no se publiquen.

NUEVE.—Sin excepción, no se reciben originales para publicarse en las ediciones de los miércoles después de las 10 Hrs., de los lunes y para las ediciones de los sábados después de las 10 Hrs., de los jueves.

DIEZ.—La Jefatura del Departamento queda en condiciones de negar la publicación de originales, por considerar que no son correctos de biendo en estos casos avisar al interesado por escrito y regresar el pago que por ella hubiere hecho.

ONCE.—Se reciben solicitudes de publicación, así como de suscripciones del Periódico Oficial, y venta del mismo, por correo, sujetándose siempre a las tarifas y condiciones aquí anotadas.

SECCION REGISTRO CIVIL

TARIFA PARA CERTIFICACIONES DE ACTAS DE NACIMIENTO, MATRIMONIO, DEFUNCION, RECONOCIMIENTO, ADOPCION, DIVORCIO O INEXISTENCIA: \$12.00

Más el 15% para Educación Pública.

SE COBRARA \$1.50 (UN PESO CINCUENTA CENTAVOS) POR CADA LIBRO EN QUE SE BUSQUE UNA ACTA, SIN DATOS AL MARGEN.

SE COBRARA \$1.00 (UN PESO CERO CENTAVOS) POR CADA LIBRO EN QUE SE BUSQUE UNA ACTA, CON DATOS AL MARGEN.

SE COBRARA POR CADA ANOTACION MARGINAL QUE SE HAGA EN CUMPLIMIENTO DE RESOLUCION JUDICIAL, DE \$5.00 (CINCO PESOS 00/100), A \$20.00 (VEINTE PESOS 00/100). SEGUN EL TEXTO.

N O R M A S :

- UNA.—No se expedirá ninguna copia certificada sin el pago previo de los derechos, estipulados en la tarifa.
- DOS.—Las copias certificadas se despacharán por riguroso orden de acuerdo con la fecha que la soliciten y la entrega del recibo de pago correspondiente.
- TRES.—Las personas que no proporcionen los datos completos para la localización de una acta, deberán esperar que se realice la búsqueda y se localice el registro de la misma, para poder hacer el pago del o los documentos que deseen. La entrega de la copia o copias en estos casos se sujetará también a lo expresado en el punto número dos.
- CUATRO.—Sólo se permitirá que examinen los libros las personas ajenas al Departamento, cuando acrediten interés legítimo para ello. El examen lo harán en presencia de un empleado, que les mostrará el libro o documentos que deseen.
- SE.—Se prohíbe que las personas ajenas al servicio manejen los libros, los hojeen, tomen nota de ellos o realicen cualquier acto que pueda deteriorarlos o producir modificaciones en la escritura.
- CINCO.—Por ningún motivo se permitirá que los libros del Registro Civil sean sacados del local que ocupe el Departamento.
- SEIS.—Cualquier persona podrá solicitar por correo copias certificadas de actas del Registro Civil tomando en cuenta las presentes normas. De la misma forma se podrán enviar por correo certificado las actas expedidas por esta Sección, a las personas que así lo pidan.
- SIETE.—Los interesados no deberán pagar más de lo señalado en la tarifa.

EL JEFE DEL DEPTO. DE ARCHIVO Y PERIODICO OFICIAL
 "GACETA DEL GOBIERNO",

Profr. LEOPOLDO SARMIENTO REA.